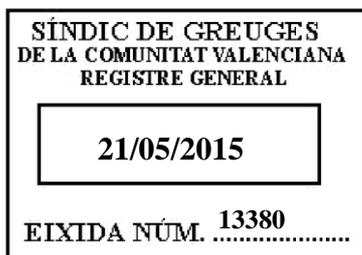




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Callosa de Segura
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. España, 1
CALLOSA DE SEGURA - 03360 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1505666
=====

Asunto: Negativa empadronamiento.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 3/3/2015 se presentó en esta institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que desde hace un par de años vive en una vivienda situada en el término municipal de Callosa de Segura, propiedad de sus padres, y desde que comenzó a vivir allí trató de empadronarse, pero no se lo han permitido, al no constarles la existencia del inmueble a pesar de presentar escritura de propiedad, recibo de IBI, agua, luz y electricidad, señalándole que al estar en una zona fronteriza, las direcciones que aparecen en la documentación presentada no les sirven para hacer el trámite, obligándole a hacer una identificación del inmueble para el Ayuntamiento, lo que supone unos gastos a su cargo.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas.

El Ayuntamiento de Callosa de Segura nos remitió informe en el que se indica:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 21/05/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Le comunico que no existe constancia en este Ayuntamiento de la solicitud de alta de empadronamiento con los datos que constan en la presente queja.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que éste se haya presentado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por el Ayuntamiento de Callosa de Segura, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El Ayuntamiento de Callosa de Segura señala en su informe la no constancia de la solicitud de empadronamiento del interesado.

A pesar de ello, y de que el interesado tampoco ha aportado ningún documento, hemos entrado en el fondo de la cuestión por el hecho conocido de que, en materia de empadronamiento, la solicitud se realiza en hojas de inscripción que no suelen ir acompañadas de instancia alguna, por lo que no suelen figurar en el registro del Ayuntamiento, y si así lo fueran, tampoco constaría en el registro, puesto que ésta se ha rechazado en varias ocasiones en el mismo momento de la presentación, según las manifestaciones del interesado, sin que exista ningún trámite, ni, por consiguiente, ninguna resolución denegatoria.

La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que el Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio (art. 16.1).

Por su parte, el art. 17.2 de la misma norma determina que “los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad”.

Así, el Padrón es un registro administrativo del que es responsable el Ayuntamiento, y que tiene por finalidad la inscripción de todas las personas que residen realmente en el municipio, y éste únicamente está facultado para verificar la efectiva residencia de las personas en los domicilios para los que solicitan el empadronamiento, sin que pueda denegar el empadronamiento por cuestiones totalmente ajenas a tales verificaciones.

El empadronamiento en el lugar donde se reside de forma habitual es una obligación y también un derecho de todos los ciudadanos, por lo que la negativa del Ayuntamiento de Callosa de Segura está impidiendo el ejercicio de su derecho al promotor de la queja.

En el caso que nos ocupa, al parecer las razones que aduce el Ayuntamiento de Callosa de Segura para denegar el empadronamiento es que el domicilio del interesado no les consta. Sin embargo, el interesado aporta escritura de propiedad, recibos de suministros del domicilio en cuestión y recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del mismo, donde figura claramente la referencia catastral, por lo que no puede alegarse esta razón para denegar la inscripción en el Padrón municipal de Callosa de Segura. Tampoco resulta razonable el que se solicite del interesado realizar ninguna actuación tendente a la identificación del inmueble, que aparece perfectamente identificado en el recibo del

Impuesto de Bienes Inmuebles que se abona al propio Ayuntamiento de Callosa de Segura, y que por lo tanto, figura en el padrón del Impuesto del municipio.

En virtud de cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Callosa de Segura** que, en cumplimiento de la legislación en vigor, empadrene, a la mayor brevedad posible, y en la vivienda donde reside, al promotor de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana